

blica, á los 30 días del mes de Mayo de 1881, año 38 de la Independencia y 18 de la Restauración.—Fernando A. de Meriño.

Núm. 1938.—DECRETO del P. E. ordenando que los tribunales de justicia sigan conociendo en los asuntos civiles y criminales.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Fernando A. de Meriño, Presidente de la República.

En virtud de las facultades que me han conferido los pueblos,

DECRETO:

Art. 1º Los tribunales de justicia seguirán actuando en todo el territorio de la República para los asuntos civiles y criminales, conforme á las leyes orgánicas que rigen aquel ramo de la administración pública.

Art. 2º El Secretario de Estado de Justicia queda encargado de transmitir las instrucciones del caso á las oficinas de su dependencia.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Mayo de 1881, año 38 de la Independencia y 18 de la Restauración.—Fernando A. de Meriño.—Refrendado: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.

Núm. 1939.—DECRETO del P. E. sometiendo ante el Consejo de guerra á los conspiradores. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Fernando A. de Meriño, Presidente de la República.

Considerando: que es de todo punto indispensable precaver el orden público contra las asechanzas de los perturbadores.

Considerando: que el objeto principal de los pueblos, al pro-

(1) Derogado por D. fecha 21 Noviembre de este año.